

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de 17 de Mayo de 1898 ordenó al Gobierno de V. M. la adopción de las medidas necesarias para que desde el vencimiento de 1.º de Octubre de aquel año no se pagasen en el Extranjero otros cupones de la Deuda exterior que los de títulos que real y efectivamente fueran de la propiedad de extranjeros.

En cumplimiento de esta disposición legislativa se dictaron las Reales órdenes de 20 y 25 de Junio de 1898.

Por la primera de ellas se dispuso que las Delegaciones de Hacienda en París, Londres y Berlín sellaran los títulos pertenecientes á extranjeros y los anotasen en un Registro, donde hicieran constar el nombre y domicilio del presentador, el número y serie de los títulos y los sellos de circulación extranjera que contuviesen, señalando para esta presentación y estampillado un plazo que debía expirar el día 30 del mismo mes de Junio de 1898. Por la segunda de las Reales órdenes citadas se prorrogó aquel término hasta el día 10 de Julio siguiente.

El Real decreto de 9 de Agosto último contiene nuevas reglas para el pago en moneda extranjera ó nacional de los cupones de la Deuda pública exterior, según pertenezcan á extranjeros ó nacionales, y entre ellas la que autoriza la presentación de los títulos para su estampillado y registro en las Delegaciones de Hacienda de España, por quienes justificasen debidamente la condición de extranjeros y la propiedad de los valores que presentarán.

Palpitan en la ley y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento el espíritu y la tendencia evidentemente dirigidos á separar un día, ya fuese este el 1.º de Octubre de 1898 ya otro posterior, la Deuda del Estado que por pertenecer á extranjeros ha de conservar su domicilio en el exterior, de aquella otra

que á causa de estar poseída por españoles ha perdido esa condición, con arreglo á las disposiciones de la ley de 17 de Mayo de 1898.

No se concibe el objeto del estampillado ni el del Registro, si han de estar indefinidamente abiertos. De todas suertes, el Ministro que suscribe, ante la doble necesidad de autorizar las operaciones preliminares al pago del cupón de 1.º de Julio próximo y de proponer, con la venia de V. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en un término ya breve á las Cortes del Reino, las medidas reclamadas por la liquidación de las obligaciones y los débitos de la guerra, necesita, como uno de los datos fundamentales de su arduo trabajo, conocer con exactitud qué parte de la Deuda exterior se halla al presente domiciliada en el extranjero, y cual otra está sujeta al régimen que para la perteneciente á españoles tiene establecido la ley. Con este fin se limita á proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se cierre el registro que llevan las Delegaciones de Hacienda de España en Londres, París y Berlín por virtud de las disposiciones que quedan citadas.

Tales son, Señora, los motivos del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto no se verificará inscripción alguna en los Registros abiertos en las Delegaciones de Hacienda de España en Londres, París y Berlín para la toma de razón de los títulos de Deuda exterior española de propiedad de extranjeros.

Art. 2.º Las citadas Delegaciones remitirán á la Dirección general de la Deuda, dentro del plazo que la misma les señale, una relación que exprese por series el número, numeración é importe de los títulos inscritos en dichos Registros.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(«Gaceta» núm. 134 de 14 Mayo.)

Número 2.408.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del tercer concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de derecho consuetudinario y economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el tercero, correspondiente al año de 1900, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península á Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1900.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar las caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de com-

(1) Publicado en la «Gaceta de Madrid» del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

plemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás: derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, peticitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.; arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias rebassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitéusis por la costumbre; rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.); formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo

vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; colmenares trasnumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, vecheras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etcétera; cooperación: andechas, lorras, esfoyzas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, pjaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.; recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.; participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gajanes, etc.; artes e industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.; supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras; lecherías cooperativas; alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tanteo, mercado de agua para riego, etc.; comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del Municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quijones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles; artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos; jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán; siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas ob-

tendrán además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1900 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA

¿Cuál es la organización mejor y más práctica de los jurados mixtos, para dirimir las diferencias entre patronos y obreros, y para prevenir ó remediar las huelgas?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondien-

te al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1900: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 29 de Abril de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.411.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.956.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan López Ferrer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 9 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *San Juan*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno montuoso, propiedad de los señores herederos de D. Juan Pérez Huertas, paraje llamado Algameca Grande, diputación de Canteras; lindando N. Cabezo de Tente Gorriaca; L. Polvorín de Infantería de Marina; S. Lomo del Tajo Blanco, y O. senda de los Porriillos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de una casa que hay abandonada dando vista á la playa de la Algameca Grande y frente al Tajo Blanco; desde dicho punto se medirán en dirección N. 600 metros primera estaca; primera á segun-

da O. 300; segunda á tercera S. 600, y tercera á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.411.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.948.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *La Graja*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de D. Alejandro Delgado, sitio de la Rellana del Parrillar, diputación de los Puertos; lindando por E. registro «La Calandria», número 13.693, y por los demás vienos terrenos franco al parecer del citado Sr. Delgado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. del citado registro «La Calandria»; y desde él se medirán á O. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 500; segunda á tercera E. 200, y tercera á punto de partida N. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.411.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.940.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Alonso Rubio, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 1.º del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Por si acaso*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de Isla Plana, diputación de los Puertos; lindando por S. con el Mar; N. terreno de los herederos de D. José Vera García y del Estado; E. terreno del Estado y el Mar, y O. casilla de Carabineros, el Estado y herederos de D. José Vera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó esquina E. del edificio del Bañero de los expresados herederos de D. José María Vera; y desde él se medirán al S. 15 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 20; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 200, y quinta á primera E. 180 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de

la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.411.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.950.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Battu Dula, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Francisco de California*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo de la Leonera, diputación de las Moreras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «La Correspondencia»; y desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. 300 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda O. 400; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta E. punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.413.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el aprovechamiento de los pastos de los montes de la pertenencia del pueblo de Mazarrón, sitos en su término municipal, durante el presente año forestal de 1898 99, se anuncia una tercera licitación para el día 26 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazarrón y estado que le acompaña, rebajando el tipo de tasación a seiscientos noventa y dos pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Mazarrón y personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 24 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 2.314.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Primer trimestre ampliado.—Año económico de 1897-98.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			59 47
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			735 58
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			795 05
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	502 47		502 47
Idem por gastos del material.		276 56	276 56
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data..	502 47	276 56	779 03
RESUMEN			
Importa el cargo..			795 05
Idem la data {	Personal.. 502 47		779 03
	Material.. 276 56		
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.			16 02

De forma que importando el cargo 795 pesetas con 05 céntimos y la data 779 pesetas con 03 céntimos, según queda demostrado, resulta 16 pesetas 02 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 5 de Octubre de 1898.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—V. B.: El Director, V. Pérez.

Número 2.314.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Primer trimestre de ampliación de 1897-98.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			19 64
Cobrado por fincas y rentas propias			1.685 87
Idem por ingresos eventuales.			2.337 66
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			7.212 23
TOTAL cargo.			11.255 40
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		2.670 44	2.670 44
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		1.161 50	1.161 50
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	563 21		563 21
Por id. de empleados.	331 24		331 24
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	1.113 70	316 86	1.430 56
Por gastos reproductivos.	193 32	496 39	629 71
Por cargas del Establecimiento.		108 »	108 »
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.		699 75	699 75
Por resultas de presupuestos anteriores.		3.633 73	3.633 73
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	2.141 47	9.086 67	11.228 14

RESUMEN

Importa el cargo.		11.255 40
Idem la data {	Personal.. 2.141 47	11.228 14
	Material.. 9.086 67	

Existencia en Caja para el 1.º de Octubre ampliado. 27 26

De forma que importando el cargo 11.255 pesetas 40 céntimos y la data 11.228 pesetas con 14 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 27 pesetas 26 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º Octubre ampliado.

Murcia 6 de Octubre de 1898.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V. B.: El Director, Gómez.

Número 2.433.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Ayuntamientos.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Leoncio García Pallarés y D. Francisco Pallarés García, Concejales del Ayuntamiento de Aledo, contra los acuerdos tomados por dicha Corporación en sesiones de 12 y 19 de Junio último, reelevando á dichos interesados del cargo de Concejales de la misma por hallarse físicamente impedidos:

Resultando que en la primera de dichas sesiones, según se hace constar en el acta respectiva á la que se supone concurrieron los reclamantes, hicieron éstos uso de la

palabra sucesivamente, exponiendo que encontrándose en delicado estado de salud no podían continuar en el ejercicio de sus funciones como Concejales y rogaron á la Corporación les relevase de dichos cargos; en vista de cuya manifestación y de la insistencia de los interesados en sostener sus excusas les fueron admitidas, acordando á la vez se pusiese la mencionada resolución en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos correspondientes:

Resultando que en la segunda de las sesiones citadas, en la que también se hace constar como presentes al D. Leoncio García y D. Francisco Pallarés, aparece que éstos usando de la palabra manifestaron, que habiendo mejorado algún tanto su estado de salud, rogaban á la Corporación se sirviera tener por retiradas las excusas de referencia,

acordando la misma por mayoría desestimar dicha pretensión fundada en que no podía volver sobre su acuerdo y que se les tuviese separados de la Corporación; de cuya resolución protestaron en aquel acto los interesados por considerarla arbitraria y atentatoria á sus derechos, retirándose de la sesión sin firmar el acta de la anterior.

Resultando que con fecha 17 de Agosto siguiente, se pasaron oficios á los apelantes, notificándoles los acuerdos precedentes, que fueron contestados por aquéllos el 23 del propio mes, negando en absoluto haber formulado semejantes excusas y su presencia en las sesiones citadas y que aún en el supuesto, que no conceden, de haberlas presentado carecía de facultades el Ayuntamiento para admitirlas; por lo que se reservaban el derecho de recurrir en queja al Sr. Gobernador, declarando á la vez que ni habían tenido conocimiento de los sucesos relatados hasta que les fué notificada la resolución municipal, ni jamás intentaron faltar á la confianza que depositó en ellos el Cuerpo elector al conferirle su representación en el seno de la Corporación.

Considerando que las excusas origen de la presente controversia, sobre no aparecer formulada por escrito como previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, han sido impugnadas como apócrifas por los mismos apelantes sin que por parte del Ayuntamiento se haya probado lo contrario, ni lo justifiquen las actas donde aparecen consignados los hechos relatados, por hallarse sin autorizar de los interesados, no obstante saber hacerlo; cuyas circunstancias además de quitar eficacia y validez legal á las excusas aludidas, vician de nulidad los acuerdos impugnados y ofrecen indicios de delito de falsedad, cuya diputación y castigo en su caso corresponde á los tribunales de justicia; y

Considerando que con arreglo á lo establecido en los artículos 4.º y 6.º de la disposición legal citada, corresponde á esta Corporación la resolución del recurso de que se trata.

La Comisión provincial acuerda declarar nulos los acuerdos impugnados como dictados con notoria incompetencia; y de ningún valor y efecto las excusas á que los mismos se contraen por no haberse formulado y justificado documental-mente como está prevenido; debiendo continuar en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Aledo, los reclamantes D. Leoncio García Pallarés y D. Francisco Pallarés García; Que respecto á los hechos que pueden constituir delito de falsedad, se remita el tanto de culpa al Juzgado correspondiente para que proceda á lo que haya lugar en justicia y que esta resolución se notifique á los interesados y publique en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 6.º y 9.º del Real decreto mencionado.

Murcia 20 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Salvador M. Moya.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 2.415.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvora y mate-

rias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Bartolomé Sánchez Alcázar, agente para ejercer en esta provincia, la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás á quienes pudiera interesar.

Murcia 23 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Sexta sección.

Número 2.427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Hago saber: Que el día 31 del corriente y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante mi presidencia, la subasta en pública licitación y en un sólo acto, para el arriendo de arbitrio del derecho de degüello de reses que se sacrificuen en el matadero público durante el año económico 1899 de 1900. Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, y bajo el tipo de 800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la forma prevenida por el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El rematante quedará obligado al pago de los derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y al reintegro del expediente.

Moratalla 22 de Mayo de 1899.—José Sánchez García.

Número 2.432.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Hago saber: Que el día 31 del mes actual y hora de doce á una de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante mi presidencia, la subasta para el arriendo del local cubierto y descubierta, que en la Glorieta de Mendizabal contiguo al teatro, posee este Municipio bajo el tipo de 60 pesetas y por el tiempo de un año, á contar desde primero de Julio del corriente año, hasta treinta de Junio siguiente.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante quedará obligado al pago de los derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y al reintegro del expediente.

Moratalla 22 de Mayo de 1899.—José Sánchez García.

Número 2.431.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Hago saber: Que el día 31 del mes actual y hora de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión del Ayuntamiento de mi presidencia, la subasta en pública licitación para el arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas

durante el año económico venidero 1899-900, y bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante quedará obligado al pago de los derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y al reintegro del expediente.

Moratalla 22 de Mayo de 1899.—José Sánchez García.

Número 2.430.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Hago saber: Que el día 1.º del mes de Junio y hora de doce á una de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante mi presidencia, la subasta con un solo acto, del arriendo para el servicio del alumbrado público durante el año económico venidero de 1899 á 1900, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El rematante quedará obligado al pago de los derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y al reintegro del expediente.

Moratalla 22 de Mayo de 1899.—José Sánchez García.

Número 2.420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo resultado desiertas la primera, segunda y tercera subasta por falta de licitadores para el aprovechamiento de los pastos que produzcan los montes comunales de esta ciudad en el año forestal de 1898-99, cuya subasta tendrá efecto á los diez días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas según el acuerdo de esta Excma. Corporación de 17 del corriente y hora de las diez de la mañana.

El acto se verificará bajo la presidencia del Alcalde ó quien haga sus veces y con asistencia del señor Síndico.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Yecla 22 de Mayo de 1899.—Francisco Antonio Martínez.

Número 2.419.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

A instancia de la representación de los heredamientos de Benetucer, y sus derivados de Santa Cruz y San Antón, se convoca á Juntamento á los interesados en los mismos, para el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuenta del deplorable estado en que se encuentra el cauce principal en su primer tercio, pa-

ra acordar lo necesario para evitarlo y que quede de secano cual está amenazado de suceder prontamente; nombrar nuevos Procuradores y veedores; acordar el reparo que proceda para saldar los gastos preliminares del proyecto para solución del conflicto que amenaza, para reembolsar los gastos suplidos por el Depositario y para atender á los que sucesivamente ocurran particularmente los muy continuos que han de exigir los quijeros hasta que se evite con las obras oportunas; y por último para tratar de cuanto interese al heredamiento.

Lo que se hace notorio á los efectos determinados en las Ordenanzas.

Murcia 24 de Mayo de 1899.—Julian Pagán.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorieta.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	15 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.